

25 – 05 - 2018

Visto

----- El proyecto de Ley Nacional N°1378-D-2018, que tiene por objeto regular la actividad del Agente de Viaje, y que actualmente se encuentra en debate en el Congreso de la Nación Argentina.

----- La potestad de nuestra institución, como persona jurídica de derecho público no estatal, de regular el ejercicio profesional de los profesionales en turismo en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, según lo establecido en la Ley Provincial N° 14799 del 2015.

-----Y que según estadísticas de quienes actualmente administran el “Registro de Idóneos/Responsables Técnicos de Agencia”, hay entre mil quinientos (1.500) y dos mil (2.000) colegas profesionales desempeñando dicha tarea en la Provincia de Buenos Aires.

Considerando

----- Que actualmente, la vigente Ley N° 18829 del año 1970, su Decreto Reglamentario N° 2182 del año 1972, y la Resolución N°763 del año 1992, emanada por la entonces Secretaria de Turismo como autoridad de aplicación, establecen que la estructura funcional de las agencias deberán “contar con el personal técnico especializado de reconocida idoneidad profesional para satisfacer los requerimientos de los usuarios”, y que las empresas “deberán acreditar como mínimo en la estructura funcional básica exigida, a un idóneo con título profesional obtenido en carreras específicas de turismo”.

----- Que dicha ley, decreto y resolución vigente, manifiestan que los procesos administrativos y de acreditación de idoneidad profesional, son “un régimen transitorio hasta tanto fuere reglamentado el ejercicio de las profesiones respectivas”.

---- Y tomando incluso los principios rectores de dicho proyecto de ley, en donde se hace hincapié en su artículo 2°, inciso f “Profesionalismo: por medio de la implementación de programas gestión de calidad y la intervención de profesionales del sector”.

El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Ante la imperiosa necesidad de una nueva ley de agente de viajes, entendemos como absolutamente necesario la efectiva profesionalización de estas, ya que a su vez es una vía directa en busca de la protección a turista y la prevención de situaciones críticas, así como de la búsqueda de la calidad y la modernización.

- **NECESIDAD de NUEVA LEY.**

Porque siendo la actual normativa de hace casi 50 años, es urgente y relevante tener una nueva ley que regule el accionar de las Agencias de Viaje y de la intermediación en turismo. Porque además, y sobre todo en los últimos 15 años el impacto de internet y las redes sociales es muy marcado en términos de la intermediación en turismo, lo que hace necesario pensarse ante dichos cambios culturales e intentar proyectar para los próximos 10 o 15 años.

- **Ley que CONSOLIDE definitivamente el PROFESIONALISMO.**

Porque desde hace 46 años, tenemos estipulado y escrito en la Ley del 70 y el Decreto Reglamentario del 72 que “las agencias deberán adecuar sus instalaciones, el numero e idoneidad de sus funcionarios y la estructura técnica pertinente”, “La Estructura Funcional de las Agencias deberá cumplimentar los siguientes recaudos: contar con el personal técnico especializado de reconocida idoneidad profesional para satisfacer los requerimientos de los usuarios”, “Hasta tanto se reglamente el ejercicio de las profesiones respectivas, la idoneidad de los funcionarios técnicos, así como la de personal de guías o guías-interpretes que utilicen las agencias de viajes, podrá

acreditarse por cualquiera de los siguientes procedimientos: Antigüedad o Título habilitante de un establecimiento donde se imparta enseñanza turística a nivel superior y figure registrada ante organismos oficiales competentes."

Y por que en los últimos 20 años, se han generado y puesto en marcha en 11 distritos del país, leyes provinciales que regulan el ejercicio profesional, a través de los 9 Colegios Profesionales o través del Estado como en Mendoza y CABA para Guías.

Dicho marco legal, define "se entiende por ejercicio profesional en turismo, el desempeño en forma individual, independiente o en relación de dependencia, en el ámbito privado o público, de actividades que requieran la aplicación de los principios y conocimientos inherentes a la actividad turística, y exijan, por ende, la capacitación y formación específica. El profesional de turismo, tendrá a su cargo y responsabilidad la aplicación de las incumbencias profesionales asignadas al título habilitante que posea." y además, "Es requisito indispensable para el ejercicio de la Profesión en Turismo, en cualquiera de sus modalidades, estar inscrito en la matrícula, cuyo registro y control se encuentra a cargo del Colegio creado por la presente ley".

Entendemos entonces que las leyes y normas, son una herramienta indispensable para una incorporación efectiva de personal calificado y habilitado en turismo, por lo que en el marco del debate de esta nueva ley proponemos lo siguiente:

- A. **LEY. Principio rector PROFESIONALISMO:** "mediante la incorporación e intervención efectiva de profesionales en turismo que trabajen en la implementación de conocimiento e innovación, a través de programas de gestión de calidad, y de principios de sustentabilidad".
 - B. **LEY. CONSEJO TECNICO CONSULTIVO.** Contara con Un (1) representante de los Colegios de Profesionales en Turismo. (relación univoca profesional y colegio)
 - C. **LEY. Requisitos para la inscripción en REGISTRO NACIONAL de AGENTES DE VIAJE:** "Será de carácter obligatorio tener una ESTRUCTURA FUNCIONAL PROFESIONAL, que incluirá la figura de un REPRESENTANTE TECNICO PROFESIONAL debidamente autorizado por la Autoridad de Aplicación y por la Autoridad Profesional, el cual deberá ser uno de los titulares de la empresa o un empleado".
 - D. La **instancia REGLAMENTARIA y/o RESOLUTIVA** deberá reflejar entonces que las Áreas de VENTAS y Áreas OPERATIVAS de la estructura funcional (parámetros del Convenio Colectivo) sean profesionales en turismo, siendo estos Licenciados, Técnicos y Guías de Turismo con títulos oficiales y debidamente habilitados por los Colegios.
 - E. La **instancia REGLAMENTARIA y/o RESOLUTIVA** podrá crear un REGISTRO de PROFESIONALES (responsables técnicos profesional) de manera transitoria, hasta tanto existan colegios profesionales en todas las provincias y en CABA que cumplan dicha función. En lo inmediato, en las provincias donde ya existen colegios, solo se les pedirá a los profesionales estar matriculados en la institución respectiva (con el titulo/categoría necesario para ser responsable técnico de agencia) y no abonaran concepto alguno de inscripción ni de cuota (ya que lo hace en los respectivos colegios).
- **Profesionalismo por la CALIDAD y la MODERNIZACION**
Ya que son los profesionales quienes nos capacitamos en pos de desarrollar Dichos PRINCIPIOS RECTORES, a través de la aplicación de conocimiento, tal lo manifiesta hace 46 años el decreto del 72 "que las actuales exigencias del turismo, evidencian la impostergable necesidad de avanzar en el conocimiento, organización y mejor aplicación de los recursos humanos disponibles.....". Definición esta de total actualidad.
 - **Profesionalismo por la PROTECCION AL TURISTA y la PREVENCION DE SITUACIONES CRÍTICAS.**
Porque desde hace 46 años, tenemos estipulado y escrito en la Ley del 70 y el Decreto Reglamentario del 72, que dichas normas "tienden fundamentalmente a ordenar y proveer un buen funcionamiento de las agencias y proteger al turista, a través de un desenvolvimiento de alta responsabilidad, honestidad e idoneidad técnica y operativa que aseguren una eficiente prestación de servicios"
Y además, por que los Colegios Profesionales actúan claramente como complementos de control, ya sea EX ANTES por necesidad de profesional matriculado para abrir una Agencia, como DURANTE y EX POS por presentación de informes técnicos periódicos y por aplicación de los Código de Ética Profesional a estos responsables técnicos y vendedores.

La Plata, 25 de Mayo de 2018



Lic. Olegario Ferrari
Secretario Colegio



Lic. Esteban Zaballa
Presidente Colegio